

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Champotón, de la propia entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 15 de mayo de 1984.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 3, 4, 71, fracciones IX y XV, 73 y 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, 17, 19, fracciones VIII, XII y XXXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, fracción I, 5, 7, fracciones VI, VIII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 2, 10, 59, fracción XVI y 61, fracciones I y XI de la Ley Orgánica

de los Municipios del Estado de Campeche; Decreto No. 148 de 30 de octubre de 1979, Decreto No. 173 de 15 de julio de 1996 y Decreto No. 273 de 13 de abril de 2000, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 1 de noviembre de 1979, 16 de julio de 1996 y 17 de abril de 2000, respectivamente; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### **DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

**I.** Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

**II.** Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

**I.** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

**b).** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

**c).** Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

**d).** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

**e).** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

**II.** En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

**a).** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**b).** Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

**CUARTA.-** En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

**QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SEPTIMA.-** La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCION II

### **DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA**

**NOVENA.-** La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

**a). Vigilancia.-** Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

**b). Administración.-** Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. **Delimitación.-** Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
2. **Actualización del censo de sus ocupaciones.-** Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
3. **Zonificación ecológica y urbana.-** Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

**c). Mantenimiento.-** Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

**d). Preservación.-** Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

**e). Limpieza.-** Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DECIMA.-** Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

**I.** La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

**II.** La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

**a).** La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

**b).** La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

**c).** La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

**d).** La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

**II.** Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

**IV.** Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**a).** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

**b).** Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

**c).** Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

**d).** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

**e).** Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

**f).** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**g).** Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

**h).** Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

**i).** Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

**j).** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

**DECIMATERCERA.-** La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.-** El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

**I.** Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

**II.** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**III.** Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.-** La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMASEPTIMA.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMAOCTAVA.-** El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

**VIGESIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

México, D.F., a 7 de junio de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Miguel Medina Farfán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **Mario Luis García Ortegón**.- Rúbrica.- El Secretario, **Roberto Román Campos Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

#### **ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, de la propia entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 15 de mayo de 1984.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 3, 4, 71, fracciones IX y XV, 73 y 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, 17, 19, fracciones VIII, XII y XXXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, fracción I, 5, 7, fracciones VI, VIII y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 2, 10, 59, fracción XVI y 61, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; Decreto No. 148 de 30 de octubre de 1979, Decreto No. 173 de 15 de julio de 1996 y Decreto No. 273 de 13 de abril de 2000, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 1 de noviembre de 1979, 16 de julio de 1996 y 17 de abril de 2000, respectivamente; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### **DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

**CUARTA.-** En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría,

en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por el mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

**QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SEPTIMA.-** La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCION II

### **DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA**

**NOVENA.-** La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

**a). Vigilancia.-** Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

**b). Administración.-** Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

- 1. Delimitación.-** Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
- 2. Actualización del censo de sus ocupaciones.-** Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
- 3. Zonificación ecológica y urbana.-** Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

**c). Mantenimiento.-** Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

**d). Preservación.-** Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

**e). Limpieza.-** Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DECIMA.-** Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

**d).** La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

**II.** Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

**IV.** Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**a).** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

**b).** Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

**c).** Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

**d).** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

**e).** Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

**f).** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**g).** Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

**h).** Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

**i).** Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

**j).** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

**DECIMATERCERA.-** La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.-** El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.-** La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMASEPTIMA.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMAOCTAVA.-** El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

**VIGESIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

México, D.F., a 7 de junio de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Miguel Medina Farfán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente, **José Luis Montero Rosado**.- Rúbrica.- El Secretario, **Carlos Martín Ruiz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**CIRCULAR S-28.1 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda, la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda y la forma y términos para su entrega.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-28.1**

**Asunto:** Se comunica la estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades  
mutualistas de seguros autorizadas  
para la práctica de la operación de  
daños, en el Ramo de Crédito a la Vivienda

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar los Sistemas Estadísticos y lograr mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que deben realizar esas instituciones y sociedades, este Organismo Desconcentrado ha resuelto establecer la estructura para la entrega de información del Ramo de Crédito a la Vivienda y los procedimientos para su envío y presentación ante esta Comisión.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realicen esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**PRIMERO.-** Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente al Ramo de Crédito a la Vivienda, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio en reporte.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. Asimismo, en caso de que dicho envío no sea posible por causa de fuerza mayor, esas instituciones y sociedades podrán entregar en uno o varios discos compactos dicha información en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a más tardar al día hábil siguiente de la fecha de entrega por internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del Ramo de Crédito a la Vivienda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

Los catálogos contenidos en el Anexo de esta Circular se podrán modificar y/o actualizar mediante los Oficios-Circulares que emita esta Comisión para tal efecto.

**TERCERO.-** La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en cuatro archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos del Crédito Asegurado, otro a la información correspondiente a los Clientes, otro a la información estadística relativa a la Cobranza y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Sector Asegurador del Ramo de Crédito a la Vivienda".

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a **DATOS DEL CREDITO ASEGURADO:**

Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + DC + CV + .TXT

- Para el archivo correspondiente a **CLIENTES:**

Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + CL + CV + .TXT

- Para el archivo correspondiente a la **COBRANZA:**

Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + COB + CV + .TXT

- Para el archivo correspondiente a **SINIESTROS:**

Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + SIN + CV + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía V = Seguros de Crédito a la Vivienda.

Clave de la Compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Ultimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DC = Datos del Crédito Asegurado.

CL = Clientes.

COB = Cobranza.

SIN = Siniestros.

CV = Ramo de Crédito a la Vivienda.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los cuatro archivos del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda para la compañía 48, a diciembre del 2007 serán:

V004807DCCV.TXT, V004807CLCV.TXT, V004807COBCV.TXT y V004807SINCV.TXT

**CUARTO.-** Esas instituciones y sociedades deberán entregar los cuatro archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dichos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar el monto total de cada uno de los campos numéricos (montos o cantidades), así como el número de registros que contenga cada archivo para los demás campos restantes y diferentes de vacío, separados por el signo "|" conocido como "pipe".

En caso de que las cifras del "registro de control" no sean consistentes con lo reportado en cada uno de los archivos de texto, dicha información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

**QUINTO.-** Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

**SEXTO.-** El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación correspondientes.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

**SEPTIMO.-** Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por esta Comisión.

Para tal efecto, en el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica se mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo, notificándose vía correo electrónico, la confirmación de recepción de la información.

El proceso de validación de la información de que se trata, así como el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma. Aquella información que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

**OCTAVO.-** Para el caso de que esa institución o sociedad se encuentre facultada para operar el Ramo de Crédito a la Vivienda y no haya operado en el período de reporte, no será necesario que presente en ceros su información en medio electrónico; sin embargo, deberá exponer claramente dicha situación, mediante un escrito firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

**NOVENO.-** De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información, validada por el propio Sistema pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución.
- c) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir de la información correspondiente al ejercicio 2007.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

## ANEXO

## MANUAL DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL RAMO DE CREDITO A LA VIVIENDA

## CONTENIDO

1. Estructura de los archivos planos
2. Definición de variables
3. Catálogos

**1. Estructura de los archivos planos**

El Sistema Estadístico del Ramo de Crédito a la Vivienda está conformado por cuatro archivos de texto a nivel póliza:

1. **Archivo Plano “Datos del Crédito Asegurado”**.- En este archivo se deberán reportar los datos especificados en cada una de las pólizas que hayan estado en vigor del 1o. de enero al 31 de diciembre del año de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de cierre del ejercicio.
2. **Archivo Plano “Clientes”**.- Se debe reportar la información general de cada cliente, para cada uno de los créditos.
3. **Archivo Plano “Cobranza”**.- Se deben reportar por cada póliza, la cobranza de cada uno de los créditos.
4. **Archivo Plano “Siniestros”**.- En este archivo se incluirán las pólizas, tanto del ejercicio de reporte como de ejercicios anteriores, que hayan tenido movimientos en siniestros durante el período de reporte, indicando la fecha de ocurrencia así como el monto de cada siniestro. Habrá tantos registros por pólizas como número de siniestros.

Los números de póliza que se reporten en más de un archivo plano y/o en diferentes ejercicios, deberán coincidir en su captura.

Para el llenado de los archivos se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes "|", de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un sólo cero y si el valor es nulo el campo se debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.
2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;).
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.
5. Se deben considerar todos los documentos que estuvieron al menos un día en vigor dentro del período estadístico del reporte.
6. Se incluirán las pólizas que hayan tenido movimientos en siniestros durante el período de reporte, ya sea de siniestros ocurridos en el período o en ejercicios anteriores. Por cada siniestro se debe llenar un registro.
7. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
8. Todas las variables numéricas se deben reportar en montos sin decimales.
9. Todos los montos se deberán reportar en moneda nacional.
10. Para los montos en dólares o euros, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al utilizado para el registro contable (SIIF).
11. Para los montos en UDI's, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al utilizado para el registro contable (SIIF).
12. Los catálogos de la Circular se podrán modificar y/o actualizar mediante los Oficios Circulares que emita esta Comisión para tal efecto.
13. En el archivo plano “Cobranza”, la información de los campos Total cargos y Total abonos se considera opcional, por lo que la Institución deberá dejar el campo vacío cuando no tenga dicha información.

A continuación se presenta la estructura de cada uno de los archivos antes mencionados:

<b>Archivo Plano "Datos del Crédito Asegurado"</b>				
<b>No.</b>	<b>Campo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Longitud Máxima</b>	<b>No. de Catálogo*</b>
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	25	S/C
5	Número único del crédito	Caracter	29	S/C
6	Clave administrador	Caracter	2	1
7	Inicio de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
8	Fin de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
9	Fecha cancelación	Fecha	8	aaaammdd
10	Fecha de firma del crédito	Fecha	8	aaaammdd
11	Monto enganche	Numérico	10	S/C
12	Apoyo financiamiento	Caracter	5	2
13	Tipo de tasa	Caracter	2	3
14	Tipo de cartera	Caracter	1	S/C
15	Moneda	Caracter	1	4
16	Plazo crédito	Numérico	3	S/C
17	Monto crédito	Numérico	10	S/C
18	Valor tasa final del crédito	Numérico	6	S/C
19	Porcentaje de cobertura del seguro hipotecario	Numérico	6	S/C
20	Frecuencia de pago	Caracter	1	5
21	Prima emitida	Numérico	10	S/C
22	Prima cedida	Numérico	10	S/C
23	Prima devengada	Numérico	10	S/C
24	Clave Unica de Vivienda (CUV)	Caracter	16	S/C
25	Valor avalúo inicial	Numérico	10	S/C
26	Monto de venta	Numérico	10	S/C
27	Saldo del principal al final del periodo	Numérico	10	S/C
28	Plazo remanente	Numérico	3	S/C

\* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Clientes"				
No.	Campo	Tipo	Longitud Máxima	No. de Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	25	S/C
5	Número único del crédito	Caracter	29	S/C
6	Coacreditado	Caracter	1	S/C
7	Porcentaje pago / ingreso	Numérico	3	S/C
8	Género	Caracter	1	S/C
9	Fecha de nacimiento	Fecha	8	aaaammdd
10	Nacionalidad	Caracter	1	6
11	Estado civil	Caracter	1	7
12	Grado de estudios	Caracter	1	8
13	Número dependientes económicos	Numérico	1	S/C
14	Porcentaje deuda / ingreso	Numérico	2	S/C
15	Antigüedad actividad actual	Numérico	3	S/C
16	Tiempo de radicar vivienda actual	Numérico	3	S/C
17	Tipo de empleo	Caracter	2	9
18	Sector laboral	Caracter	2	10
19	Comprobante de ingresos	Caracter	2	11
20	Clave mayor MOP	Caracter	2	12
21	Monto MOP mayor	Numérico	10	S/C

Archivo Plano "Cobranza"				
No.	Campo	Tipo	Longitud Máxima	No. de Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	25	S/C
5	Número único del crédito	Caracter	29	S/C
6	Saldo inicial del principal	Numérico	131	S/C
7	Total cargos	Numérico	83	S/C
8	Total abonos	Numérico	83	S/C
9	Estatus de las mensualidades del crédito	Caracter	23	S/C
10	Número de mensualidades no pagadas	Numérico	3	S/C
11	Número de mensualidades pagadas extemporáneamente	Numérico	3	S/C

\* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Siniestros"				
No.	Campo	Tipo	Longitud Máxima	No. de Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Caracter	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	25	S/C
5	Número único del crédito	Caracter	29	S/C
6	Número de siniestro	Caracter	20	S/C
7	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
8	Fecha de reporte del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
9	Causa incumplimiento	Caracter	2	13
10	Evento que da origen al siniestro	Caracter	2	14
11	Monto costo de recuperación	Numérico	10	S/C
12	Monto del siniestro ocurrido	Numérico	12	S/C
13	Monto recuperado de reaseguro	Numérico	12	S/C
14	Monto pagado	Numérico	12	S/C
15	Valor último avalúo	Numérico	10	S/C
16	Valor recuperado	Numérico	10	S/C

## 2. Definición de variables

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos planos estadísticos (AP).

### 1. "DATOS DEL CREDITO ASEGURADO"

El nombre de este archivo, como lo especifica la Circular S-28.1, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **V004807DCCV.TXT**

- Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "V" en cada uno de los registros que se reporten.
- Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
- Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
- Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
- Número único del crédito:** Es el número que servirá para identificar un crédito. Este valor se obtendrá concatenando la clave del originador del crédito con la clave que el propio originador asigna al crédito.
- Clave administrador:** Registrar la clave según el Catálogo 1, de la institución que administra el crédito.
- Inicio de vigencia:** Registrar la fecha en que inicia la vigencia de la póliza (año, mes, día). El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

- Fin de vigencia:** Registrar la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

\* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

- 9. Fecha cancelación:** Se debe registrar la fecha en que se efectuó la cancelación del seguro de Crédito a la Vivienda (año, mes, día). En esta variable se reportará únicamente las pólizas que se hallen canceladas al final del ejercicio y se reportará la última cancelación que haya tenido la póliza. En caso contrario, el campo se dejará vacío. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

- 10. Fecha de firma del crédito:** Es la fecha en que el acreditado firma el contrato de crédito con el intermediario financiero.
- 11. Monto enganche:** Es el monto del enganche pagado por el acreditado.
- 12. Apoyo financiamiento:** Registrar la clave según el Catálogo 2, de la institución que otorgó apoyo de financiamiento al acreditado para la adquisición de la vivienda. En caso de utilizar más de un apoyo, se registrará cada una de las claves, separadas por un punto y coma.
- 13. Tipo de tasa:** Registrar la clave según el Catálogo 3, del tipo de tasa relacionado con el crédito.
- 14. Tipo de cartera:** Registrar la clave del tipo de cartera al que pertenece el crédito, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clave	Tipo de Cartera
1	Interés Social
2	Media y Residencial

**Interés Social.-** Son los créditos otorgados para la adquisición de viviendas con un precio menor o igual a 100,000 Udis al momento de la adquisición.

**Media y Residencial.-** Son los créditos otorgados para la adquisición de viviendas con un precio mayor a 100,000 Udis al momento de la adquisición.

- 15. Moneda:** Registrar la clave según el Catálogo 4, del tipo de moneda en que se contrató el crédito.
- 16. Plazo crédito:** Es el plazo en meses, al momento de originarse, en que se debe amortizar el crédito; en caso de reestructuración del crédito, se debe reportar el plazo en meses que se haya pactado en el nuevo contrato.
- 17. Monto crédito:** Es la cantidad total asignada al acreditado por parte del intermediario financiero, que sirve como base para la contratación del seguro de crédito a la vivienda.
- 18. Valor tasa final del crédito:** Es el porcentaje que corresponde a la tasa total pagada por el acreditado. Este valor debe ser capturado con formato de porcentaje.

Ejemplo: Suponiendo que la tasa final es del 3.15%, el valor a reportar será:

| 3.15 |

- 19. Porcentaje de cobertura del seguro hipotecario:** Es el porcentaje del crédito que está amparado por el seguro hipotecario. Este valor debe ser capturado con formato de porcentaje.

Ejemplo: Suponiendo que el porcentaje de cobertura es del 20%, el valor a reportar será:

| 20.00 |

- 20. Frecuencia de pago:** Registrar la clave según el Catálogo 5, de la periodicidad con la cual se debe efectuar el pago del seguro.

En caso que la periodicidad del pago sea menor a 30 días, se considerará como mensual.

- 21. Prima emitida:** Se debe reportar el monto total de la prima correspondiente a los documentos expedidos durante el período de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.

- 22. Prima cedida:** Se debe reportar el monto total de la prima directa cedida, correspondiente a lo cubierto en los contratos de reaseguro proporcional.

- 23. Prima devengada:** Se debe reportar la parte proporcional de la prima emitida que se devengó durante el período de reporte. Para ello deben considerarse pólizas y endosos emitidos tanto en el período de referencia, como en periodos anteriores y que estuvieron vigentes en el período de reporte.

Para efectos de devengamiento de la prima emitida, ésta deberá considerarse desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza; sin embargo, si el inicio de la vigencia corresponde a periodos anteriores, el devengamiento de la prima será a partir del inicio del período de reporte.

Para las pólizas cuya periodicidad de pago es menor o igual a un año y estuvieron vigentes por lo menos un día en el período del reporte, la forma de cálculo es la siguiente:

$$PD = \frac{Dp}{Dv} PE$$

Donde:

**PD** = Prima devengada.

**Dp** = Número de días en vigor en el período expuesto.

**Dv** = Número de días de vigencia de la póliza.

**PE** = Prima emitida, incluye emisión de cualquier año.

Para las pólizas en que la frecuencia del pago de la prima sea mayor a un año y estuvieron vigentes por lo menos un día en el período del reporte, la forma de cálculo es la siguiente:

$$PD = \frac{\text{Max} [ \text{Min}( \text{SIP}, \text{SIR} ) - \text{SFR}, 0 ]}{\text{SIP} - \text{SFP}} * PE$$

Donde:

**SIP** = Saldo del principal al momento del inicio de la póliza.

**SIR** = Saldo del principal al inicio del período del reporte.

**SFP** = Saldo del principal estimado al final de la vigencia de la póliza.

**SFR** = Saldo del principal al final del período del reporte.

En el caso que el inicio de la vigencia de la póliza sea mayor al inicio del periodo del reporte, se utilizará como Saldo del principal al inicio del período del reporte (SIR) el saldo que se tenga al inicio de la póliza (SIP).

En el caso que el fin de la póliza sea menor que el fin del período del reporte, se utilizará como saldo del principal al final del período del reporte (SFR) el saldo del principal al final de la vigencia de la póliza (SFP).

- 24. Clave Unica de Vivienda (CUV):** Es la clave que identifica a la vivienda en el Registro Unico de Vivienda. Esta clave se construirá de 16 dígitos de la siguiente manera:

Año de registro del conjunto	2
Clave del estado en que se ubica el conjunto	2
Clave del municipio en que se ubica el conjunto	3
Número consecutivo del conjunto (por año, estado y municipio)	3
Número consecutivo de vivienda (por año, estado y municipio)	5
Dígito verificador	1

Como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no obliga a que las instituciones de crédito consideren la CUV como información básica del crédito, las instituciones de seguros deberán reportar, cuando desconozcan la CUV, la clave del estado y la clave del municipio donde se ubica el conjunto. Sin embargo, cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas considere que el uso de esta información se ha generalizado, establecerá, mediante la emisión de un oficio circular, a partir de que año calendario dicha información se considerará obligatoria.

- 25. Valor avalúo inicial:** Es el valor concluido que tiene la vivienda según avalúo al momento de otorgarse el crédito.

26. **Monto de venta:** Es el valor comercial que tiene la vivienda en el momento de originarse el crédito.
27. **Saldo del principal al final del periodo:** Se debe reportar el saldo del principal del crédito asegurado al final del período del reporte.
28. **Plazo remanente:** Es el número de meses en que el acreditado terminaría de pagar su crédito al cierre del reporte, suponiendo que a la fecha del vencimiento del reporte el acreditado se encuentre al corriente en sus pagos, y considerando los prepagos parciales que haya realizado el acreditado para reducir el plazo del crédito.

## 2. "CLIENTES"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-28.1, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **V004807CLCV.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "V" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Número único del crédito:** Es el número que servirá para identificar un crédito. Este valor se obtendrá concatenando la clave del originador del crédito con la clave que el propio originador asigna al crédito.
6. **Coacreditado:** Se debe capturar "S", si el crédito cuenta con coacreditado, en caso de no contar con coacreditado se capturará "N".
7. **Porcentaje pago/ingreso:** Es el porcentaje que representa el pago mensual del crédito de los ingresos brutos mensuales del acreditado y coacreditado.
8. **Género:** Si el acreditado es hombre se capturará "H", y si es mujer "M".
9. **Fecha de nacimiento:** Se registrará la fecha de nacimiento del acreditado.
10. **Nacionalidad:** Registrar la clave según el Catálogo 6, de la nacionalidad del acreditado.
11. **Estado civil:** Registrar la clave según el Catálogo 7, del estado civil del acreditado.
12. **Grado de estudios:** Registrar la clave según el Catálogo 8, del grado máximo de estudios del acreditado.
13. **Número dependientes económicos:** Es el número de dependientes económicos del acreditado (hijos, cónyuge, padres, etc.).
14. **Porcentaje deuda/ingreso:** Es la relación entre el pago asociado a todas las deudas, incluyendo el pago del crédito asegurado así como pagos mínimos de crédito al consumo, pago de créditos automotrices, etc., y los ingresos brutos mensuales del acreditado y coacreditado.
15. **Antigüedad actividad actual:** Es el número de meses que el acreditado tiene de antigüedad en el empleo actual.
16. **Tiempo de radicar vivienda actual:** Es el número de meses que el acreditado tiene residiendo en la vivienda actual.
17. **Tipo de empleo:** Registrar la clave según el Catálogo 9, del tipo de empleo, por el cual el acreditado obtiene el mayor monto de ingresos comprobables.
18. **Sector laboral:** Registrar la clave según el Catálogo 10, del sector o giro al que pertenece el empleo del acreditado, por el cual obtiene el mayor monto de ingresos comprobables.
19. **Comprobante de ingresos:** Registrar la clave según el Catálogo 11, de la forma en que el acreditado pueda comprobar el origen principal de sus ingresos.
20. **Clave mayor MOP:** Registrar la clave con mayor gravedad del MOP según el Catálogo 12, con la cual ha sido identificado el acreditado en el buró de crédito o en otros círculos de crédito.
21. **Monto MOP mayor:** Es el monto de adeudo vencido correspondiente al MOP con mayor gravedad.

### 3. "COBRANZA"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-28.1, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **V004807COBCV.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "V" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Número único del crédito:** Es el número que servirá para identificar un crédito. Este valor se obtendrá concatenando la clave del originador del crédito con la clave que el propio originador asigna al crédito.
6. **Saldo inicial del principal:** Se debe reportar el saldo del principal al inicio de cada mes; cada uno de los valores se separará por punto y coma.
7. **Total cargos:** Se debe reportar la suma de todos los montos correspondientes a la amortización e intereses realizados en cada mes; cada uno de los valores se separará por punto y coma.
8. **Total abonos:** Se debe reportar la suma de todos los pagos realizados por el acreditado en cada mes; cada uno de los valores se separará por punto y coma.
9. **Estatus de las mensualidades del crédito:** Se debe reportar para cada mes cero cuando la mensualidad haya sido cubierta en tiempo y uno cuando dicha mensualidad haya sido extemporánea (en el pago del acreditado hubo cargos adicionales a la mensualidad del crédito); cada uno de los valores se separará por punto y coma.

Se entenderá que una mensualidad ha sido cubierta en tiempo cuando el pago hecho por el acreditado, sin considerar la parte que sea destinada para pagos anticipados (amortización a capital) o mensualidades anteriores con sus respectivos recargos, coincida con el pago programado para ese mes, tomando en consideración la reestructuras que pudiera haber tenido el crédito.

10. **Número de mensualidades no pagadas:** Es el número de mensualidades que el acreditado adeuda al intermediario financiero al final del período del reporte.
11. **Número de mensualidades pagadas extemporáneamente:** Es el número de mensualidades en que el acreditado realizó el pagó con período de mora al intermediario financiero durante el período del reporte.

### 4. "SINIESTROS"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-28.1, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2007 es 048, será el siguiente: **V004807SINCV.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "V" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por esta Comisión.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Número único del crédito:** Es el número que servirá para identificar un crédito. Este valor se obtendrá concatenando la clave del originador del crédito con la clave que el propio originador asigna al crédito.
6. **Número de siniestro:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó al siniestro ocurrido; cada siniestro deberá tener una clave diferente.
7. **Fecha de ocurrencia del siniestro:** Indicar la fecha en que ocurrió el evento que dio origen al siniestro (año, mes, día); el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

8. **Fecha de reporte del siniestro:** Indicar la fecha en que el siniestro fue reportado a la compañía (año, mes, día); el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

9. **Causa incumplimiento:** Registrar la clave según el Catálogo 13, del motivo por el cual el acreditado ha caído en incumplimiento.
10. **Evento que da origen al siniestro:** Registrar la clave según el Catálogo 14, de la solución aplicada para hacer frente al siniestro.
11. **Monto costo de recuperación:** Es el monto erogado por el intermediario financiero, durante el proceso de recuperación del crédito, por concepto de costos notariales, judiciales y abogados, de comercialización y de mantenimiento al inmueble. Este campo únicamente se llenará en caso que la aseguradora se adjudique el inmueble; en caso contrario se dejará vacío.
12. **Monto del siniestro ocurrido:** Se debe registrar el monto neto por concepto del siniestro de los movimientos registrados durante el período de reporte, independientemente de la fecha de ocurrencia del siniestro. Este considera los importes de las reservas estimadas más/menos los ajustes a las reservas.
13. **Monto recuperado de reaseguro:** Se debe registrar el total de los montos recuperados del reaseguro por concepto de siniestro durante el período de reporte.
14. **Monto pagado:** Se debe registrar el total de los montos pagados al beneficiario por concepto de siniestro durante el período de reporte.
15. **Valor último avalúo:** Es el valor que tiene la vivienda según el último avalúo realizado, o en su caso la opinión de valor.
16. **Valor recuperado:** Es el importe derivado de la venta de aquellos bienes inmuebles que hayan sido adjudicados por la aseguradora. En caso contrario se dejará vacío.

### 3. Catálogos

Catálogo 1	
Clave	Administrador
01	Banamex
02	Banca Mifel
03	Banco Afirme
04	Banco Azteca
05	Banco del Bajío
06	Bancomer
07	Banco Santander
08	Bank of America
09	Banregio
10	Corporación Hipotecaria
11	Crédito Inmobiliario
12	Fincasa Hipotecaria
13	Finpatria
14	General Hipotecaria
15	Hipotecaria Casa Mexicana
16	Hipotecaria Crédito y Casa
17	Hipotecaria Independiente
18	Hipotecaria ING Comercial América
19	Hipotecaria México
20	Hipotecaria Nacional
21	Hipotecaria Su Casita
22	Hipotecaria Vanguardia
23	Hipotecaria Vértice

24	HSBC
25	Inbursa
26	Infonavit
27	Interacciones
28	Ixe
29	Mercantil del Norte
30	Metrofinanciera
31	Operaciones Hipotecarias de México
32	Patrimonio
33	Scotiabank Inverlat
98	Otros Bancos
99	Otras Sofoles

Catálogo 2	
Clave	Apoyo Financiamiento
01	Infonavit → Cofinavit
02	Infonavit → Cofinavit Ingresos Adicionales
03	Infonavit → Apoyo Infonavit
04	Infonavit → Otro
05	Fovissste → Cofinanciamiento Alia2
06	Fovissste → Cofinanciamiento Respalda2
07	Fovissste → Apoyo
08	Fovissste → Otro
09	Fonhapo / Fonaevi → Crédito
10	Fonhapo / Fonaevi → Subsidio
11	SHF / Fovi
12	SHF / Fovi → Prosavi
13	SHF / Fovi → Otros
14	Organismos Estatales
15	Otros
16	Sin Apoyo

Catálogo 3	
Clave	Tipo de Tasa
01	Tasa Fija → Pagos Congelados
02	Tasa Fija → Pagos Programados
03	Tasa Variable sin tope
04	Tasa Variable con tope
05	Tasa Mixta (inicia con tasa fija)
06	Tasa Mixta (inicia con tasa variable)

<b>Catálogo 4</b>	
<b>Clave</b>	<b>Moneda</b>
1	Dólares
2	Euros
3	Pesos
4	Salarios Mínimos
5	UDI
6	Otros tipos de indexados

<b>Catálogo 5</b>	
<b>Clave</b>	<b>Frecuencia de Pago</b>
1	Al frente
2	Mensual
3	Bimestral
4	Trimestral
5	Semestral
6	Anual

<b>Catálogo 6</b>	
<b>Clave</b>	<b>Nacionalidad</b>
1	Mexicano
2	Mexicano residente en EUA
3	Extranjero
4	Extranjero residente en México

<b>Catálogo 7</b>	
<b>Clave</b>	<b>Estado Civil</b>
1	Soltero
2	Casado
3	Unión libre
4	Divorciado
5	Viudo
6	Sociedad de convivencia

<b>Catálogo 8</b>	
<b>Clave</b>	<b>Grado de Estudios</b>
1	Ninguno
2	Primaria
3	Secundaria
4	Bachillerato
5	Técnica
6	Licenciatura
7	Postgrado

<b>Catálogo 9</b>	
<b>Clave</b>	<b>Tipo de Empleo</b>
<b>01</b>	Asalariado
<b>02</b>	Comerciante fijo
<b>03</b>	Comerciante no fijo o ambulante
<b>04</b>	Comisionistas
<b>05</b>	Empleado informal
<b>06</b>	Honorarios
<b>07</b>	Inversionistas
<b>08</b>	Jubilado o pensionado
<b>09</b>	Negocio propio
<b>10</b>	Por rentas
<b>11</b>	Profesionista independiente
<b>12</b>	Otro

<b>Catálogo 10</b>	
<b>Clave</b>	<b>Sector Laboral</b>
<b>01</b>	Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales
<b>02</b>	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza
<b>03</b>	Comercio al por mayor
<b>04</b>	Comercio al por menor
<b>05</b>	Construcción
<b>06</b>	Dirección de corporativos y empresas
<b>07</b>	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
<b>08</b>	Industria
<b>09</b>	Información en medios masivos
<b>10</b>	Minería
<b>11</b>	Oficina
<b>12</b>	Otros servicios excepto actividades del Gobierno
<b>13</b>	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
<b>14</b>	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
<b>15</b>	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
<b>16</b>	Servicios de salud y de asistencia social
<b>17</b>	Servicios educativos
<b>18</b>	Servicios financieros y de seguros
<b>19</b>	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
<b>20</b>	Servicios profesionales, científicos y técnicos
<b>21</b>	Vivienda

<b>Catálogo 11</b>	
<b>Clave</b>	<b>Comprobante de Ingresos</b>
01	Carta empleador
02	Comprobante de nómina
03	Comprobantes de renta
04	Declaración fiscal
05	Esquema de ahorro - AFORE
06	Esquema de ahorro - otros organismos
07	Estados de cuenta bancarios (ahorro e inversión)
08	Estados de cuenta de tarjetas de crédito
09	Estudio socioeconómico
10	Facturas de ingresos recibidos (del negocio)
11	Facturas de gastos realizados (del negocio)
12	Recibos o notas de compras/venta bienes o servicios
13	Remesas en efectivo
14	Otras formas de comprobar ingresos
15	No puede comprobar ingresos

<b>Catálogo 12</b>	
<b>Clave</b>	<b>Mayor MOP</b>
01	Cuenta muy reciente para ser calificada
02	Cuenta con pago puntual y adecuado
03	Cuenta con atraso de 1 a 29 días
04	Cuenta con atraso de 30 a 59 días
05	Cuenta con atraso de 60 a 89 días
06	Cuenta con atraso de 90 a 119 días
07	Cuenta con atraso de 120 a 149 días
08	Cuenta con atraso de 150 días hasta 179 días
09	Cuenta con atraso de 180 días hasta 360 días
10	Cuenta con atraso de más de 12 meses
11	Cuenta no calificada
12	Cuenta con deuda parcial o total sin recuperar
13	Fraude cometido por el consumidor
14	Negocio receptor de tarjeta de crédito propicio pérdida a la institución
15	Cliente declarado en quiebra o en suspensión de pagos
16	Cliente con cartera vencida en trámite judicial
17	Cliente propició pérdida a otorgante por fraude comprobado
18	Cliente acordó con otorgante liquidar crédito con pago menor
19	Cliente o persona no localizable, en cartera vencida.
20	Cliente uso recursos de crédito para fines distintos
21	Cliente dispuso de garantías sin autorización
22	Cliente enajena, o cambia de régimen de propiedad bienes
23	Cliente que dispuso de las retenciones de sus trabajadores

<b>Catálogo 13</b>	
<b>Clave</b>	<b>Causa de Incumplimiento</b>
<b>01</b>	Abandono de la vivienda por privación de servicios básicos (electricidad, agua potable, drenaje)
<b>02</b>	Carencia de voluntad de pago
<b>03</b>	Deterioro notorio de la calidad de vida en la zona
<b>04</b>	Divorcio o separación o viudez
<b>05</b>	Fallecimiento de un miembro de la familia diferente a acreditado / coacreditado
<b>06</b>	Fallecimiento del acreditado / coacreditado
<b>07</b>	Habitante diferente al acreditado / coacreditado
<b>08</b>	Habitante de la vivienda supuesto dueño de ella por venta por parte del acreditado original
<b>09</b>	Migración a otro país
<b>10</b>	Negación de pago
<b>11</b>	No recibe estados de cuenta
<b>12</b>	Pérdida de empleo del acreditado
<b>13</b>	Pérdida de empleo del co-acreditado
<b>14</b>	Pérdida de empleo de ambos
<b>15</b>	Preferencia por el pago hacia otras deudas
<b>16</b>	Reducción del ingreso por naturaleza del empleo (trabajo estacional)
<b>17</b>	Reducción del ingreso disponible por cambio de empleo
<b>18</b>	Reducción de ingreso disponible por motivo de enfermedad
<b>19</b>	Revelación de vicios ocultos (defectos) en la vivienda
<b>99</b>	Otra causa de incumplimiento

<b>Catálogo 14</b>	
<b>Clave</b>	<b>Evento que da origen al siniestro</b>
<b>01</b>	Adjudicación al Intermediario Financiero
<b>02</b>	Adjudicación a un tercero
<b>03</b>	Dación en Pago (cliente entrega título y posesión de la propiedad al Intermediario)
<b>04</b>	Pago único por parte del cliente a cambio de liberación de hipoteca por el Intermediario
<b>05</b>	Resultado de la solución definitiva por dación o adjudicación al intermediario financiero
<b>06</b>	Sustitución de Deudor
<b>07</b>	Venta de Crédito a Terceros Relacionados
<b>08</b>	Venta de Crédito a Terceros No Relacionados
<b>09</b>	Otro tipo de solución

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza la fusión de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en su carácter de sociedad fusionante, con Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México y Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., como entidades fusionadas y que por lo tanto se extinguen.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Oficio UBA/079/2007.- Oficio 366-I-A-USVP-130/07.

Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V.

Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V.,  
Organización Auxiliar del Crédito,  
Grupo Financiero Caterpillar México

Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V.,  
Organización Auxiliar del Crédito,  
Grupo Financiero Caterpillar México

Caterpillar Crédito, S.A. de C.V.,  
Sociedad Financiera de Objeto Limitado,  
Grupo Financiero Caterpillar México

Lic. Federico Rodríguez Giacinti  
Director General

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, décima de las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a sus unidades administrativas los artículos 27, fracciones VII bis, X y XVIII y 32, fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-009 del 14 de marzo de 1995, esta dependencia autorizó a Carterpillar Financial Services Corporation para constituir y operar una sociedad controladora filial con la denominación Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V.;

2. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-155 del 23 de enero de 1995, esta dependencia otorgó autorización para constituir y operar una arrendadora financiera filial con la denominación Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México;

3. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-237 del 23 de enero de 1995, esta dependencia otorgó autorización para constituir y operar una empresa de factoraje financiero filial con la denominación Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México;

4. Mediante oficio 101.2612, del 17 de octubre de 1995, esta dependencia otorgó autorización para constituir y operar una sociedad financiera de objeto limitado filial con la denominación Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México;

5. Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca y Ahorro el 23 de octubre de 2006, presentado por el licenciado Federico Rodríguez Giacinti, en su carácter de Representante Legal de Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., de Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, de Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México y de GFCM Servicios, S.A. de C.V., personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicita autorización para llevar a cabo, entre otros, los siguientes actos jurídicos:

a) La fusión de Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México y Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., como entidades fusionadas, con Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, como entidad fusionante;

**b)** Dar por terminado el Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre el Grupo Financiero de que se trata y sus entidades financieras integrantes, derivado de la fusión que nos ocupa.

Asimismo, manifiestan que Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, una vez efectuada la fusión en comentario, adoptará la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, por lo que modificarán íntegramente sus estatutos sociales para esos efectos, así como reflejar el aumento de su capital social a la cantidad de \$346'660,960.00 derivado de la fusión de mérito;

**6.** La Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante diversos UBA/DGABM/1469/2006 y UBA/DGABM/1470/2006, de fecha 24 de octubre de 2006, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

**7.** Mediante diverso UBA/DGABM/1472/2006 de fecha 24 de octubre de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a la Unidad de Banca y Ahorro;

**8.** Mediante oficio UBA/DGABM/306/2007 de fecha 27 de febrero de 2007, esta dependencia solicitó a Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., remitir la información y documentación descrita en el mismo, a efecto de estar en posibilidad de continuar con el análisis del asunto en cuestión;

**9.** Mediante escritos recibidos en la Unidad de Banca y Ahorro el 5 y 13 de marzo de 2007, el licenciado Federico Rodríguez Giacinti, en su carácter de Representante Legal de Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., remitió diversa información y documentación a efecto de dar cumplimiento al diverso señalado en el Antecedente anterior;

**10.** Mediante oficio UBA/DGABM/540/2007 del 21 de marzo de 2007, se comunicó al licenciado Federico Rodríguez Giacinti, que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería remitir lo siguiente:

**a)** Primeros Testimonios de las actas de protocolización de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V. y Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en las que se acuerde llevar a cabo las fusiones de que se trata;

**b)** Primer Testimonio del acta de protocolización del convenio de fusión correspondiente, y

**c)** Primer Testimonio de las actas de protocolización de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en las que se resuelva su transformación en sociedad financiera de objeto múltiple, así como la modificación integral a sus estatutos sociales.

**11.** Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca y Ahorro el 10 de abril de 2007, el señor Jorge Rodríguez Sánchez, en su carácter de Representante Legal de Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., personalidad que ha quedado acreditada ante esta Secretaría, remite la siguiente información, a efecto de dar cumplimiento al diverso señalado en el Antecedente anterior:

**a)** Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,150 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., en las que se acuerda la fusión de esta sociedad como fusionada con Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, como fusionante;

**b)** Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,152 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, en las que se acuerda la fusión de esta sociedad como fusionada con Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, como fusionante;

c) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,154 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, en las que se acuerda la fusión de esta sociedad como fusionada con Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, como fusionante;

d) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,155 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en las que se acuerda la fusión de esta sociedad como fusionante con Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México y Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, como fusionadas;

e) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,156 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se protocoliza el convenio de fusión correspondiente;

f) Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,157 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se protocolizan las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea por los accionistas de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en las que se acuerda su transformación en sociedad financiera de objeto múltiple y la reforma total de estatutos sociales, y

#### CONSIDERANDO

1. Que Banco de México, mediante su comunicación REF.: S33/18230 de fecha 14 de diciembre de 2006, manifestó que no tiene inconveniente en que esta Secretaría autorice la fusión en comento, siempre y cuando previamente sea revocada la autorización otorgada a Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., para operar como sociedad financiera de objeto limitado y queden protegidos los derechos de los acreedores y del público en general;

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del diverso 312-1/851267/2007 de fecha 8 de febrero de 2007, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría resuelva de conformidad lo solicitado, siempre y cuando se atiendan las observaciones que se señalan en el mismo;

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través del oficio UBA/DGAAF/020/2007 del 27 de febrero de 2007, manifestó que no tiene inconveniente en que se autoricen los actos corporativos en comento;

4. Que la solicitud de Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento para obtener la autorización y aprobación a que se refieren los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y décima de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobación en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO:** Se autoriza la fusión de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, en su carácter de sociedad fusionante, con Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México y Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., como entidades fusionadas y que por lo tanto se extinguen.

En virtud de lo señalado en la fracción IV del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Sociedades, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondientes, devolviéndose para dichos efectos los primeros testimonios de las escrituras de protocolización de las resoluciones de que se trata, de conformidad con el Antecedente 11, incisos a), b), c), d) y e) del presente oficio.

Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de fusión se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades.

La realización de los actos que se señalan en los dos párrafos que anteceden deberán notificarse a la Unidad de Banca y Ahorro, acompañando copia de la documentación que los acredite, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se verifiquen.

Por otra parte se informa, para efectos exclusivamente declarativos, que como resultado de la fusión a que se refiere el presente Resolutivo, una vez que se lleven a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio y surtan sus efectos legales, quedarán sin efecto las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría mediante oficios 102-E-366-DGSV-II-B-a-155 y 102-E-366-DGSV-II-B-a-237 ambos de fecha 23 de enero de 1995 y 102-E-366-DGSV-009 del 14 de marzo de 1995, para constituir y operar una arrendadora financiera filial y una empresa de factoraje financiero filial denominadas Caterpillar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México y Caterpillar Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Caterpillar México, así como una sociedad controladora filial con la denominación de Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., respectivamente.

**SEGUNDO:** La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de la sociedad fusionante.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, deberá presentar a esta Secretaría copia de la Escritura Pública a que se hace referencia en el Antecedente 11 inciso f), del presente oficio, con los datos de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, devolviéndose para tal efecto el primer testimonio a que se hace referencia en el citado Antecedente 11.

**CUARTO:** En tanto no surta efectos la transformación de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México en sociedad financiera de objeto múltiple, esta sociedad deberá abstenerse de realizar operaciones de arrendamiento y/o de factoraje financiero.

**QUINTO:** En la realización de los actos jurídicos que nos ocupan, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general.

La presente autorización se emite con base a la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

(R.- 253085)